

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 16 de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00161 instaurado por **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD** en contra de **HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD, acompañado de su apoderada judicial, doctora MARTHA JOSEFINA OBANDO SARMIENTO.

Comparece el representante legal de la demandada HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, señor RODOLFO URIBE RAMÍREZ, acompañado de su apoderada judicial, doctora MARÍA ISABEL NIER HERNÁNDEZ.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 85 A DEL CPTSS.

Se niega la solicitud de medida cautelar.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, interpuso la excepción previa de prescripción.

AUTO: se declara no probada la excepción de prescripción, costas a cargo de la parte excepcionante dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si con posterioridad al 30 de septiembre de 2018, realmente el demandante continuó o no desempeñando las mismas funciones que venía desarrollando, bajo el contrato a término indefinido celebrado por las partes y si estas funciones se ejecutaron hasta el 5 de agosto de 2019. En caso de que efectivamente se establezca que el demandante continuó desarrollando las mismas funciones que estaba ejecutando, establecer si hay lugar al pago de salarios insolutos, aportes al sistema de seguridad social, vacaciones y a la indemnización por despido injusto.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 1 a 45 del PDF.

Interrogatorio de parte: se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: se decretan los de JULIO CESAR ROMERO ARÉVALO y MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA.

A FAVOR DE HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 262 a 273 del PDF.

Testimonios: se decreta el de RODOLFO URIBE RAMÍREZ.

AUTO: de oficio se decreta el interrogatorio de parte de JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD.
2. Se practicó el interrogatorio del representante legal HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, señor RODOLFO URIBE RAMÍREZ.

Testimonios:

1. Se practico el testimonio de MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si con posterioridad al 30 de septiembre de 2018, realmente el demandante continuó o no desempeñando las mismas funciones que venía desarrollando, bajo el contrato a término indefinido celebrado por las partes y si estas funciones se ejecutaron hasta el 5 de agosto de 2019. En caso de que efectivamente se establezca que el demandante continuó desarrollando las mismas funciones que estaba ejecutando, establecer si hay lugar al pago de salarios insolutos, aportes al sistema de seguridad social, vacaciones y a la indemnización por despido injusto.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2018, continuó desarrollando y ejecutando el contrato de trabajo realmente hasta el 5 de agosto de 2019, fecha en que deja de ser representante legal y por ende es merecedor de los derechos, acreencias e indemnizaciones solicitadas en demanda.

TESIS DE LA DEMANDA

Indican que en virtud de la renuncia presentada por el trabajador el 30 de septiembre de 2018, el contrato de trabajo finalizó en ese momento y a partir de allí entró a desempeñar únicamente funciones de representación legal, sin que mediara un contrato de trabajo de

por medio. En todo caso, señala la demandada que los derechos solicitados se encuentran prescritos.

TESIS DEL JUZGADO

No se acogerán las pretensiones de la demanda, pero en virtud de las facultades ultra y extra petita, se condenará a la demandada al pago de \$36'173.750. por concepto de honorarios debido al señor JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD, para ejecutar funciones de representación legal, en cuanto a la representación legal se entender como finalizada por renuncia del trabajador el 30 de septiembre de 2018, y por ende los derechos laborales solicitados en virtud de dicha vinculación laboral se encuentran prescritos, excepto los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a pagar a nombre del señor **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD** y a la entidad de seguridad social en pensiones a las que se encuentre afiliado los aportes al sistema de seguridad social en pensión, por el periodo 1 de mayo al 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización \$12'600.000. con los respectivos intereses y a plena satisfacción de la entidad.

SEGUNDO: CONDENAR a HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a pagar al señor **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD** la suma de \$36'173.750 por concepto de honorarios no prescritos derivados de sus funciones como representante legal, esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial la del mes de agosto de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de prescripción con relación a los derechos laborales de la vinculación desarrollada entre el 1 de abril de 2015 al 30 de abril de 2018 e inexistencia

de la obligación respecto de la existencia de contrato de trabajo a partir del 1 de octubre de 2018.

CUARTO: COSTAS a cargo **HOTWELL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ AWAD**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

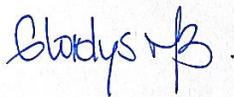
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria